



Al Despacho del señor Juez con solicitud de suspensión del proceso, para proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, es procedente la suspensión del proceso en el evento en que las partes de común acuerdo lo soliciten por un tiempo determinado.

En el presente caso, el apoderado de la parte demandante y el demandado presentan escrito mediante el cual acordaron la suspensión del proceso hasta el 30 de noviembre del 2020, petición que no cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita, por ello se despacha desfavorablemente como quiera que ni la solicitud ni el documento adjunto denominado “contrato de transición” fue firmado por la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 30 de septiembre del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS